

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 120
de 29 de marzo de 2010

**“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL
INFORME PERIÓDICO UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Estado miembro de los convenios internacionales en materia de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas;

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario de la Asamblea General;

Que el Consejo de Derechos Humanos (CDH), será el responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos realice un Examen Periódico Universal (EPU), basado en información objetiva y veraz, sobre el cumplimiento por parte de cada Estado en cuanto a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, de manera que garantice la universalidad del Examen y la igualdad de trato entre todos los Estados miembros;

Que el referido Examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena de cada país y teniendo en consideración sus necesidades de fomento y capacidad. No obstante el referido mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados, en virtud de los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos;

Que el Consejo de Derechos Humanos determinará las modalidades de mecanismo del Examen Periódico Universal y el tiempo que se asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones, y

Que el Gobierno de la República de Panamá, en virtud de sus obligaciones y compromisos con la plena aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, deberá entregar el Informe para el Examen Periódico Universal en mayo de 2010, ante el Consejo de Derechos Humanos para su sustentación el 23 de noviembre de ese mismo año.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se crea la Comisión Nacional para la elaboración del Informe Periódico Universal, en adelante, LA COMISIÓN, que será presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2: LA COMISIÓN estará integrada por un (1) miembro y su respectivo suplente, en representación de cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá
2. Ministerio de la Presidencia
3. Ministerio de Gobierno y Justicia
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Salud
6. Ministerio de Desarrollo Social
7. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
8. Ministerio de Vivienda
9. Ministerio de Economía y Finanzas

10. Contraloría General de la República
11. Asamblea Nacional de Panamá
12. Órgano Judicial
13. Ministerio Público
14. Defensoría del Pueblo
15. Caja del Seguro Social de Panamá
16. Autoridad Nacional del Medio Ambiente
17. Instituto Nacional de Cultura
18. Universidad de Panamá

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Relaciones Exteriores como institución que preside LA COMISIÓN tendrá las funciones siguientes:

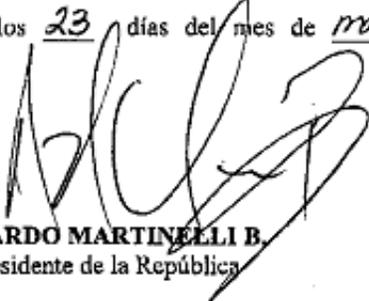
1. Convocar las reuniones de la Comisión.
2. Planificar el calendario de reuniones de conformidad con las fechas límites para la presentación del Informe Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas
3. Compilar los aportes de la Comisión del Informe Universal para la consolidación del documento final
4. Presentar el Informe Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
5. Garantizar que la Comisión cumpla y ejecute el presente Decreto

ARTÍCULO 4: LA COMISIÓN deberá durante la elaboración del Informe Periódico Universal, a fin de que los representantes de organizaciones no gubernamentales y personas de la sociedad civil, vinculadas a la temática de derechos humanos, puedan realizar aportes y observaciones al precitado Informe.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de dos mil diez ____ (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores